

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR EL
PELÍCANO SOLAR COMPANY SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-013-2023

Santiago, 2 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 24 de noviembre de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y en la Resolución N° 36, de 2024, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

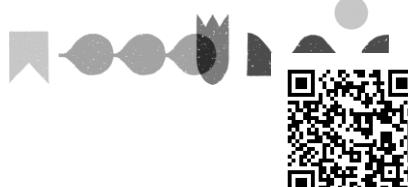
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-013-2023, de 28 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de El Pelícano Solar Company SPA y Northstar Energy Management Chile SpA (en adelante e indistintamente, “el titular” “la empresa”), titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Proyecto Fotovoltaico El Pelícano” (en adelante, “el Proyecto” o “PFEP”), por infracciones al artículo 35, literal a) de la LOSMA, correspondiente al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resolución Exenta N° 200/2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 200/2015”).

2. Con fecha 17 de marzo de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo de forma telemática una reunión de asistencia al cumplimiento, lo que consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 21 de marzo de 2023, estando dentro de plazo ampliado por la Res. Ex. N°2/Rol F-013-2023, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) e información complementaria mediante anexos, acompañando los siguientes documentos en formato digital.

4. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 21 de marzo de 2023, en relación con los criterios de aprobación expresados en el Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-013-2023, de fecha 6 de junio de 2025. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo IV de dicha resolución.

5. Que la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-013-2023 fue notificada mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2025 al representante legal del Pelícano Solar Company SPA, y con fecha 12 de junio de 2025, mediante carta certificada a Northstar Energy Management Chile SPA N° de seguimiento 1179307028839, según consta en el expediente sancionatorio.

6. Respecto a dicho plazo otorgado, el titular ingresó un escrito el día 25 de junio de 2025, a través del cual solicitó una ampliación de estos por el máximo que en derecho corresponda, desde el vencimiento del plazo original, fundada en “la necesidad de recopilar información que abarca una serie de antecedentes, que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de mi representada la que será sistematizada a nivel central y elaboración de informe que justifique técnicamente las acciones propuestas y su idoneidad para contener los efectos negativos que afectan al cuerpo o componente receptor”.

7. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

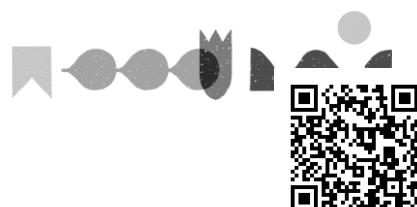
8. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 6° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. Que, el titular en su presentación de fecha 25 de junio de 2025, en el primer otrosí solicita que se declare cambio de representación legal, adjuntando escritura pública de fecha 30 de junio de 2024, suscrita ante el Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sosía Latorre Larraín repertorio N° 6596-2024.

10. Que, en el mismo escrito en el segundo otrosí se solita que las notificaciones derivadas de la presentación del Programa de Cumplimiento, las observaciones y cualquier materia relacionada al cumplimiento ambiental por parte de la sociedad, sean notificadas a los correos: [REDACTED]

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** solicita por **El Pelícano Solar Company SPA** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la



solicitud del titular, se concede **un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original**, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito y sus anexos de El Pelicano el Solar Company SPA, de fecha 25 de junio de 2025.

III. TENGASE PRESENTE el cambio de representante legal de El Pelicano el Solar Company SPA, en virtud de la escritura pública de fecha 30 de junio de 2024, suscrita ante el Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sosía Latorre Larraín repertorio N° 6596-2024.

IV. ACceder a lo solicitado por Pablo León Ceppe

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a Productos del Mar Ventisqueros S.A. en las casillas de correos electrónicos [REDACTED] [REDACTED]



Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
 - Gonzalo Parot Hillmer, jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

Rol F-013-2023

